



**TEPIC, NAYARIT; SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -**

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **Isabel Peña Arechiga**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el seis de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso [contacto@itainayarit.org.mx](mailto:contacto@itainayarit.org.mx) y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el siete de mayo de dos mil veintiuno, por parte de **Isabel Peña Arechiga**, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit**, por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de Transparencia, referente a la fracción XV, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Artículo 33, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/22/2021-A**, en el libro de gobierno correspondiente.

En términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de la Materia, se requiere al sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit**, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, remita a este Instituto, un informe con Justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, atendiendo lo contenido en el artículo 112, del Reglamento de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado; en el entendido, que de no remitir dicho informe, se procederá conforme a los artículos 192, apartado IX, con relación con los artículos 193, numeral uno, de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.



Por último, en cuanto a la descripción de la denuncia referente a: ***“Dado que no existe estadística general del estado o en su caso de un municipio, solicito tengan a bien enviar información respectiva de indicadores o porcentajes de sobrepeso, obesidad y desnutrición de beneficiarios del programa de asistencia social en menores de cinco años del ejercicio 2019; así como las acciones preventivas para disminuir los indicadores o porcentajes presentados”***(SIC), lo cierto es que, se advierte que lo anteriormente descrito corresponde más a una solicitud de acceso a la información, en virtud que, una denuncia corresponde a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, conforme lo señalado en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en sus respectivos ámbitos tal como lo prevé el artículo 53, asimismo, en la Sección V, artículo 48, primer párrafo de la Ley en cuestión, que a la letra dice: ***“ El Instituto Vigilará y Verificará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en las disposiciones aplicables y sea la versión más actualizada”***, por lo tanto, se le estará admitiendo la denuncia únicamente por la fracción señalada esto es, a la fracción XV, así mismo, se le hace de su conocimiento al denunciante que puede presentar su solicitud de acceso a la información con dicho sujeto obligado.

RECEIVED  
 2023  
 15/05/2023  
 10:00 AM  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 ESTADO DE NAYARIT

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante La Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

